



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL

AUTO

(Aprobado mediante Acta del 3 de noviembre de 2020)

Proceso	ORDINARIO
Radicado	76001.31.05.017.2016.00792.01
Demandante	OCTAVIO FERREIRA MURCIA
Demandada	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-
Asunto	RELIQUIDACIÓN DE MESADAS PENSIONALES
Decisión	CORRECCIÓN DE SENTENCIA POR ERROR ARITMÉTICO

En Santiago de Cali - Departamento del Valle del Cauca, el día 3 de noviembre de dos mil veinte (2020), la **SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL**, conformada por los Magistrados **ELSY ALCIRA SEGURA DÍAZ, JORGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA** y **PAOLA ANDREA ARCILA SALDARRIAGA**, quien actúa como Ponente; obrando de conformidad con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y el Acuerdo No. PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se asocia con el fin de adoptar la decisión respecto de la solicitud de **CORRECCIÓN DE SENTENCIA** formulada por el extremo demandado contra la sentencia de fecha 20 de junio de 2018 proferida por esta Sala de Decisión, dentro del Proceso Ordinario Laboral promovido por el señor **OCTAVIO FERREIRA MURCIA**

en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**.

Examinada atentamente la providencia y al tenor de lo dispuesto en el Artículo 286 del C. G. del P., aplicable a esta causa laboral por la remisión analógica de que trata el Artículo 145 del C. P. del T. y la S. S., **CORRÍJASE** el error puramente aritmético contenido en las columnas **“DIFERENCIA”** y **“TOTAL”** de la tabla liquidatoria (que forma parte integral de la sentencia e influye en el resolutivo), en el entendido que se consignó desacertadamente el resultado de las operaciones de sustracción que dan lugar a la diferencia de las mesadas pensionales, lo que redundaba en el yerro respecto del total del retroactivo, que para todos los efectos quedará así:

Año	% Reajuste	Mesada Reliquidada	Mesada Reconocida	Diferencia	Nº de Mesadas	Total
2013	2,44%	\$ 1.112.679	\$ 962.660	\$ 150.019	6,77	\$ 1.015.629
2014	1,94%	\$ 1.134.265	\$ 981.336	\$ 152.929	14	\$ 2.141.006
2015	3,66%	\$ 1.175.780	\$ 1.017.253	\$ 158.527	14	\$ 2.219.378
2016	6,77%	\$ 1.255.380	\$ 1.086.121	\$ 169.259	14	\$ 2.369.626
2017	5,75%	\$ 1.327.564	\$ 1.148.573	\$ 178.991	14	\$ 2.505.874
2018	4,09%	\$ 1.382.862	\$ 1.195.549	\$ 187.313	5	\$ 936.565
						\$ 11.188.078

Igualmente, y como consecuencia de lo anterior, **CORRÍJASE** el numeral **SEGUNDO** de la sentencia de segunda instancia proferida el 20 de junio de 2018 en el entendido que el retroactivo causado entre el 08 de julio de 2013 y el 31 de mayo de 2018 corresponde a la suma de **ONCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SETENTA Y OCHO PESOS (\$11.188.078)** y no de \$23.483.916 como equivocadamente se consignó.

Lo resuelto se NOTIFICA por ESTADOS y PUBLICAR a las partes, por medio de la página web de la Rama Judicial en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-011-de-la-salalaboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>.

No siendo otro el objeto de la presente, se cierra y se suscribe en constancia por quien en ella intervinieron, con firma escaneada, por salubridad pública conforme lo dispuesto en el Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.



PAOLA ANDREA ARCILA SALDARRIAGA
Magistrada



ELSY ALCIRA SEGURA DÍAZ
Magistrada



JORGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA
Magistrado

RAD. 76001310501720160079201